CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
13 ABR. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 13:34h.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO 1383/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 24656, LEY GENERAL DE COMUNIDADES CAMPESINAS, A FIN DE INCORPORAR LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PARA PRESERVAR Y FORTALECER LA INSTITUCIONALIDAD PARTICIPATIVA DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS.

COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA

Periodo Anual de Sesiones 2022-2023

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE) el proyecto de ley 1383/2021-CR, a iniciativa del señor congresista Waldemar Cerrón Rojas, integrante del grupo parlamentario Perú Libre, que propone la ley que modifica los artículos 2 y 18 de la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas.

La iniciativa legislativa ingresó en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República.

Luego del análisis y debate correspondiente realizado de manera semipresencial bajo la Plataforma Microsoft Teams, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, en su Sexta Sesión Extraordinaria de fecha 08 de marzo de 2023, acordó por **MAYORÍA** de los presentes la **APROBACIÓN** de dictamen recaído el Proyecto de Ley 1383/2021-CR, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, a fin de incorporar la fiscalización y control de recursos para preservar y fortalecer la institucionalidad participativa de las comunidades campesinas; con los votos favorables de los señores congresistas: María Elizabeth Taipe Coronado, Betsy Betzabet Chávez Chino, Juan Carlos Mori Celis, Wilson Rusbel Quispe Mamani y Janet Milagros Rivas Chacara. Con el voto en abstención de la señora congresista Jeny Luz López Morales.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO 1383/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 24656, LEY GENERAL DE COMUNIDADES CAMPESINAS, A FIN DE INCORPORAR LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PARA PRESERVAR Y FORTALECER LA INSTITUCIONALIDAD PARTICIPATIVA DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El proyecto 1383/2021-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 01 de marzo de 2022, ingresó a la CPAAAAE el 04 de marzo de 2022 para su estudio y dictamen como única comisión dictaminadora a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE).

Al respecto, la CPAAAAE verificó que el proyecto de ley cumple con los requisitos establecidos en los artículos 75° y 76° de Reglamento del Congreso de la República, tales como son la exposición de motivos, los efectos de la vigencia de la norma que se propone para el ordenamiento jurídico, el análisis costo-beneficio y el vínculo con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional. Asimismo, cuentan con la firma del portavoz de los grupos parlamentarios proponentes, así como de las firmas correspondientes de los demás congresistas integrantes que apoyan la propuesta.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El **Proyecto de Ley 1383/2021-CR** tiene como objetivo garantizar la democracia en la elección de sus órganos de gobierno, incorporando la fiscalización del uso de sus recursos, que tienen los comuneros activos y pasivos, fortaleciendo la institucionalidad de las comunidades campesinas[1].

La propuesta legislativa a través del artículo 2 incorpora un tercer y cuarto párrafo del artículo 2 de la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, estableciendo lo siguiente:

- Que, la totalidad de comunidades campesinas y nativas, a los efectos de la propuesta, deben de percibir ingresos económicos de manera directa por la explotación de recursos que se encuentran.
- Que, la percepción de ingresos económicos debe de darse por la explotación de recursos que se encuentran en su territorio comunal.

[1] Texto del artículo primero de la Proyecto de Ley 1383/2021-CR.

- Se norma la obligatoriedad a informar trimestralmente ante la Asamblea General y la comisión especial de fiscalización internas.
- Que, tal fiscalización se dará sobre los ingresos y egresos y demás actos de administración de los recursos y gestión de la dirigencia comunal.
- Se regula que la denegatoria u oposición al pedido de acceso de información comunal, será motivo de causal de vacancia del presidente y del directivo que se oponga a la entrega.

Finalmente, la propuesta legislativa a través del artículo 3 de la fórmula legal incorpora dos incisos adicionales al artículo 18 de la Ley 24656, Ley de Comunidades Campesinas, siendo las siguientes:

- Aquella que regula las atribuciones de la Asamblea General señalando entre estas el de elegir la Comisión Especial de Fiscalización, para un período de dos (02) años, y aprobar las solicitudes de vacancia.
- La declaratoria de vacancia por causales previstas en la ley, el reglamento y el estatuto de la comunidad, de los miembros de la directiva comunal, con el voto favorable de los dos tercios de los miembros calificados.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Legislación nacional

- Constitución Política del Perú de1993. Capítulo V. Del Régimen Agrario y las Comunidades Campesinas Nativas, artículos 88 y 89.
- Constitución Política del Perú de 1979.
- Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas.
- Ley 26845, Ley de Titulación de las tierras de las Comunidades Campesinas de la Costa.

- Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas. Decreto Supremo 008-91-TR.
- Ley 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial.
- Resolución Legislativa 26253, que aprueba el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes.
- Directiva 012-2000-P.

3.2 Legislación internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.

IV. OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS

4.1. Opiniones solicitadas

Para la elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22, literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, solicitó la emisión de opiniones técnicas a las siguientes instituciones:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO 1383/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 24656, LEY GENERAL DE COMUNIDADES CAMPESINAS, A FIN DE INCORPORAR LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PARA PRESERVAR Y FORTALECER LA INSTITUCIONALIDAD PARTICIPATIVA DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS.

Cuadro 1
Solicitudes de opinión sobre el Proyecto de Ley 1383/2021-CR

Fecha	Número de oficio	Entidad
20 de abril de 2022	934-2021-2022-CPAAAAE-CR	Central Única de Rondas Campesinas del Perú – CUNARC-P
20 de abril de 2022	935-2021-2022-CPAAAAE-CR	Ministro de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI
20 de abril de 2022	936-2021-2022-CPAAAAE-CR	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego
20 de abril de 2022	937-2021-2022-CPAAAAE-CR	Ministerio de Cultura – MINCUL
20 de abril de 2022	938-2021-2022-CPAAAAE-CR	Confederación Campesina del Perú – CCP
19 de octubre de 2022	203-2022-2023-CPAAAAE-CR	Confederación Nacional Agraria – CNA
19 de octubre de 2022	204-2022-2023-CPAAAAE-CR	Confederación de Nacionalidades Amazónicas – CONAP
19 de octubre de 2022	205-2022-2023-CPAAAAE-CR	Federación Nacional de Mujeres Campesinas, Artesana, Indígenas, Nativas y Asalariadas – FENMUCARFINAP
19 de octubre de 2022	206-2022-2023-CPAAAAE-CR	Organización Nacional de Mujeres Indígenas, Andinas, Amazónicas del Perú – ONAMAP
19 de octubre de 2022	201-2022-2023-CPAAAAE-CR	Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana – AIDESEP

Fuente: Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

4.2 Opiniones recibidas

Para la elaboración del presente dictamen, la de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología ha recibido opinión de las siguientes entidades:

Cuadro 2
Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley 1383/2021-CR

Fecha	Número de oficio	Entidad
20 de abril de 2022	Oficio 000336-2022-DM/MC	Ministerio de Cultura - MINCUL
10 de mayo de 2022	Oficio 2888-2022-OPC-OM-CR	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI

Fuente: Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

Se ha recibo el Oficio N° 0800-2022-MIDAGRI del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego -MIDAGRI de fecha 25 de abril de 2022, elaborado por varias Direcciones Generales del sector que se han consolidado, indicando lo siguiente:

- La Dirección de Desarrollo de las Comunidades Campesinas, Nativas y de Gestión Social afirmando que en la propuesta legislativa "... respecto de la incorporación de nuevos párrafos del artículo 2 de la Ley 24656, Ley de Comunidades Campesinas, y en relación al primero de ellos, que debe eliminarse la parte referente a las comunidades nativas, puesto que la propuesta se refiere a la modificación de la Ley General de Comunidades Campesinas", pronunciamiento con el cual coincidimos plenamente, la propuesta legislativa sólo debe referirse a las comunidades campesinas.
- No hace mención a la propuesta consignada en el artículo segundo. Va al artículo tercero de la iniciativa legislativa señalando que "... En cuanto al literal ñ) que se propone incorporar el artículo 18 de dicha ley, relativo a que la asamblea general pueda declarar la vacancia de los miembros de la Directiva Comunal con el voto favorable de los tercios de los miembros calificados, propone que en el mismo acto se proceda a nombrar a los miembros vacados, a fin de evitar un vacío de poder. Añade que en base

al derecho a la legítima densa consagrado en la Constitución Política del Perú (artículo 2, inciso 23) la vacancia debería ser declarada dentro de un procedimiento administrativo".

- En el mismo oficio aludido el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego presenta opinión de la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural – DIGESPACR afirmando que la Ley General ya prevé que, para construir empresas comunales, multicomunales y otras formas asociativas artículo 4 inciso g. A reglón seguido manifiesta que en el artículo 26 de la Ley General se establece que las Empresas Comunales con las propias comunidades campesinas y que haciendo uso de su personería jurídica administran y organizan sus actividades económicas determinándose a través del artículo 247 que las Empresas Multicomunales son personas jurídicas de derecho privado, de responsabilidad limitada, cuyas participaciones son de propiedad directa de las Comunidades socias.
- La citada opinión alude también al Reglamento de la norma materia de análisis señalando[2] que a los fines de preservar la integridad de quienes administran los recursos de la Comunidad, el Reglamento de la Ley de Comunidades Campesinas, ha previsto y regulado un conjunto de normas tales como: en el artículo 25 a través de los literales d. y g., establecen que son derechos de los comuneros calificados junto a otros al denunciar antes los órganos de gobierno de la Comunidad cualquier acto cometido en perjuicio de los intereses de ésta y adicionalmente el de solicitar y recibir información sobre la marcha administrativa y económica de la Comunidad, en la forma que establezca el Estatuto".
- Por su parte el artículo 48 del mismo Reglamento, incluye dentro de los integran tes de la Directiva Comunal, al fiscal cuyas funciones, detalladas en el artículo 67, considera entre otras: "a. Solicitar a la Dirección Comunal, Comités Especializados y Junta de Administración Local, información sobre el cumplimiento de sus funciones, c. Denunciar ante la Asamblea, las irregularidades en que incurran miembros de la Directiva Comunal, Junta de Administración Local y Comités Especializados".
- Adicionalmente el artículo 70 del Reglamento en mención establece que la Comunidad, que tenga un considerable movimiento económico constituye obligatoriamente un Comité Especializado Revisor de Cuentas. Este

[22] Página 04 del Oficio N° 0900-2022-MIDARGI/SG de 25 de abril de 2022.

Comité revisor de Cuentas se le otorgan las atribuciones siguientes: a. Cautelar que la contabilidad sea llevada con estricta sujeción a la ley; b. Verificar que lo fondos, valores y títulos de la comunidad estén debidamente salvaguardado; c. Disponer cuando así lo estime conveniente, la realización de arqueos de caja; d. Comprobar la existencia de bienes consignados en los inventarios; y e. Presentar ante la Asamblea General el Informe a que se contrae el inciso e) del artículo 18 de la Ley General de Comunidades.

- Si bien es cierto, que el Reglamento ha previsto hasta cierto grado mecanismos de fiscalización al interior de las Comunidades es necesario fortalecer la ley general actual con la creación de una Comisión Especial de Fiscalización que actualice la ley y que permita un mayor nivel de control en beneficio de la transparencia y autenticidad de la propia rendición de cuentas, dentro de la autonomía que la Constitución y la Ley demandan en las Comunidades Campesinas.
- Finalmente, advierte la opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la misma que concluye, que, el Reglamento de la Ley General ya establece una serie de medidas para cautelar los recursos de las Comunidades Campesinas, que son administrados por sus respectivas directivas comunales cuya forma de elección está prevista en el referido Reglamento[3].
- Que la propuesta de ley tiene una apreciación subjetiva acerca de las comunidades campesinas tienen contratos con empresas mineras, energéticas y de hidrocarburos, por lo que, perciben ingresos, cuyo buen uso debe ser garantizado por el Estado en beneficio de la colectividad comunal y de los comuneros, y de esta forma evitar cualquier acto de corrupción y malos manejos administrativos.
- Que tal exposición de motivos no permite conocer en términos cuantitativos el impacto y efectos de dicha propuesta normativa en relación a las variables aplicables.

De igual manera se ha recibo el Oficio N° 0036-2022- DM/MC del Ministerio de Cultura - MINCUL de fecha 20 de abril de 2022, adjuntando el informe N° 000461-2022-

[3] Página 06 del Oficio N° 0900-2022-MIDARGI/SG de 25 de abril de 2022.

OGAJ/MC elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyendo en lo siguiente:

- Que el mecanismo de elección de elección de los órganos de gobierno de las Comunidades Campesinas supone generar un clima de transparencia en la gestión de sus recursos, lo cual es positivo, sin embargo, se debería revisar la propuesta a efecto de concordar su finalidad.

IV. ANALISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1 Análisis técnico

El proyecto de ley materia del presente dictamen parte en su texto del objeto de ley de dos conceptos: garantizar la democracia en la elección de sus órganos de gobierno y en segundo término el tema relacionado al control y fiscalización del uso de sus recursos al interior de la asociatividad de comuneros y de esta manera aluden al fortalecimiento institucional de las Comunidades Campesinas.

En el artículo segundo de la citada propuesta socioeconómica – cultural y el derecho de la propiedad sobre la tierra agregando la incorporación de un tercer, cuarto y quinto párrafo disponiendo la fiscalización interna sobre los ingresos, egresos y demás actos administrativos de los recursos y adicionalmente la obligatoriedad de informar a la Asamblea General y la comisión especial de fiscalización interna sobre los ingresos y egresos y demás actos de la administración.

La parte final del articulado propuesto mandata la vacancia del presidente y el directivo que se opongan o denieguen al pedido de acceso a la información comunal.

El artículo tercero de la propuesta incorpora nuevas atribuciones a la Asamblea y añade como atribuciones de la Asamblea General la elección de la Comisión Especial de Fiscalización, para un período de dos (02) años y la aprobación de las solicitudes de vacancia. La declaratoria de la vacancia – señala la parte final del agregado – se

dará por causales previstas en la Ley, Reglamento y el Estatuto de la Comunidad, a los miembros de la Directiva Comunal, con el voto favorable de los dos tercios de los miembros calificados.

La Ley General de Comunidades Campesinas del Perú en el marco comparativo de 1979 y 1993

La Ley General de Comunidades Campesinas del Perú, Ley 24656, es una ley de desarrollo constitucional de la Constitución Política de 1979, pues se promulgó mientras el texto constitucional citado se hallaba en plena vigencia.

Es así que fue materia de incorporación el tema de las comunidades campesinas y nativas a través del Capítulo VIII regulando que éstas tienen existencia legal y personería jurídica. Determina que son autónomas en su organización, trabajo comunal y uso de la tierra, así como en lo económico y administrativo dentro del marco de la ley establece. El Estado respeta y protege las tradiciones de las Comunidades Campesinas, propiciando la superación cultural de sus integrantes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161. En el artículo 162 del texto constitucional en referencia manifiesta que el Estado promueve el desarrollo integral de las Comunidades Campesinas y Nativas, fomentando las empresas comunales y cooperativas.

El texto constitucional de 1979 dispuso que las tierras de las Comunidades Campesinas y Nativas son inembargables e imprescriptible. También son una mayoría de los dos tercios de los miembros calificados de esta, o en caso de expropiación por necesidad y utilidad públicas. En ambos casos con pago previo en dinero. La norma constitucional finalmente prohibía el acaparamiento de tierra dentro de la Comunidad.

Fue dentro de este contexto constitucional que se promulga la Ley General de Comunidades Campesinas Ley 26656[4].

[44] Ley General de Comunidades Campesinas, promulgada el 13 de abril de 1987.

La ley aludida continuó en plena vigencia pese a la dación de un nuevo referente constitucional como la Carta Constitucional de 1993. El nuevo texto constitucional otorga prioridad al desarrollo agrario y garantía el derecho de propiedad en forma privada o comunal o en cualquier otra forma asociativa. Y, a diferencia del texto constitucional de 1979 señala que la ley puede fijar sus límites y la extensión de la tierra según las peculiaridades de cada zona de conformidad a lo dispuesto por el artículo 88.

En el artículo 89 de la Carta de 1993, se regula la autonomía en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece.[5]

Seguidamente el texto constitucional de 1993, afirma que la propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior.

Finalmente, el texto mandata respeto al Estado, el respeto a la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas.

En consecuencia, desde el punto de vista constitucional la propuesta legislativa hace uso de la norma autoritativa constitucional la misma que será materia de análisis contextual y así conocer su viabilidad legal.

5.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Las comunidades campesinas su origen y representación en el Perú

Importa ver de cerca el concepto de Comunidad Campesina. Así, el artículo 2 de la ley[6] entiende por comunidad campesina organizaciones de derecho público, con existencia legal y personería jurídica, integrados por familias que habitan y controlan

[5] Cuando el texto constitucional alude "dentro del marco que la ley establece" quiere decir que la autonomía organizativa, económica y administrativa y el uso y libre disposición de la tierra pueden ser modificados por mandato de la ley.
[6] Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, artículo 2.

determinados territorios, ligadas por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales, expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua, el gobierno democrático y el desarrollo de actividades multisectoriales, cuyos fines se orientan a la realización plena de sus miembros y del país.

Las comunidades campesinas y nativas controlan cerca de dos quintas partes de las tierras agropecuarias del país. En el país existen más de seis mil comunidades campesinas y 1,497 comunidades nativas[7].

En la actualidad debemos mirar el panorama de las organizaciones de interés público, que son reconocidas por el Estado como instituciones democráticas fundamentales que atraviesan por procesos de transformación y cambio constantes.

El Dr. Diez, antropólogo y coordinador de la Maestría en Antropología de la PUCP[8] afirma que en la actualidad existen tensiones entre grupos de interés dentro de la comunidad: agricultores, ganaderos o comerciantes y agricultores, católicos y evangélicos, modernos y tradicionales. En un contexto de transformación estas tensiones se activan de otra manera, las comunidades no son un lugar detenido, sino que siempre están en tensión" ... los recursos comunales ya no son territorio, sino los usos, ya sean agrícolas, ganaderos, hídricos, turísticos o mineros, que se hacen en él".

La Ley General de Comunidades Campesinas y su Reglamento

La Ley General de Comunidades Campesinas pese a que en su historial cuenta con 35 años de vigencia con algunas cuentas modificaciones, debe ser con cordada con el Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas y el Decreto Supremo N° 008-91-TR que consta de seis títulos, seis capítulos, 91 artículos, tres disposiciones especiales y dos disposiciones transitorias.

---

[7] Leis-al.org

[8] "Tensiones y Transformaciones en Comunidades Campesinas" – Diez Alejandro.

Consiguientemente, cualquier fórmula legislativa a efectos de modificar la norma debe necesariamente colegir una lectura comparada en aras de concordancia en el ejercicio de la función legisladora.

Asimismo, se debe tener en consideración legislación adicional como la del Decreto Legislativo 1064 del 28 de junio de 2008, el mismo que aprueba el régimen jurídico para el aprovechamiento de las tierras de uso agrario, y para tal efecto regulan y garantizan la propiedad de las Comunidades Campesinas y de las Comunidades Nativas, adoptan nuevo concepto sobre o predios rurales comunales de las tierras de la Comunidad Campesina, las tierras adquiridas de acuerdo al derecho común y agrario, y las adjudicadas dentro del proceso de Reforma Agraria, afirmando adicionalmente que las tierras originarias comprenden las tierras que la Comunidad Campesina viene poseyendo así como aquéllas respecto de los cuales cuenten con título[9].

5.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La iniciativa propone dentro de la Ley 24656 la modificación del artículo 2 de la norma – la misma que es parte de las disposiciones generales- y que regula la definición conceptual de comunidades campesinas, propone la fiscalización de actividades económicas en forma empresarial estando obligados a informar trimestralmente ante la Asamblea y ante "una comisión especial de fiscalización interna" sobre todos los ingresos y egresos y demás actos de administración de los recursos y gestión de la dirigencia comunal.

También regula en el mismo artículo las facultades de la comisión especial de fiscalización al acceso de documentación de la comunidad y a solicitar copia total o parcial; la denegatoria a este pedido de acceso a la información comunal se determina como una causal de vacancia del presidente y del directivo que se oponga a esta entrega.

[9] Decreto Legislativo 1064, artículos 3, 4 y 6. Promulgado el 28 de junio de 2008.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO 1383/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 24656, LEY GENERAL DE COMUNIDADES CAMPESINAS, A FIN DE INCORPORAR LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PARA PRESERVAR Y FORTALECER LA INSTITUCIONALIDAD PARTICIPATIVA DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS.

La actual Ley General de Comunidades Campesinas trasladó al Reglamento vía el Decreto Supremo N° 008-91-TR el derecho de los comuneros calificados a denunciar ante los órganos de gobierno de la Comunidad, cualquier acto cometido en perjuicio de los intereses de ésta. Y a solicitar sobre la marcha administrativa y económica de la Comunidad, en la forma que establezca el Estatuto. Así lo dispone en el artículo 25 incisos d) y g) respectivamente.

Mientras a través del artículo 48 regula y conceptúa a la Directiva Comunal como el órgano responsable del gobierno y administración de la Comunidad. Está siendo constituida por un mínimo de seis directivos, con los cargos de: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y Vocal.

El Reglamento también adopta una posición regulatoria en cuanto a las funciones del Fiscal entre estos el de denunciar, ante la Asamblea, las irregularidades en que incurrieran los miembros de la Directiva Comunal, Junta de Administración Local y Comités Especializados. Y asume las funciones del Comité Especializado Revisor de Cuentas, con las atribuciones y obligaciones, en aquellas Comunidades que no cuentan con dicho Comités. Ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 incisos c) y h).

El texto de Reglamento contempla igualmente la posibilidad de que la Comunidad obtuviera un considerable movimiento económico facultando la norma a constituir Comités Especializado de Cuenta, que deberá cumplir funciones de control, ejerciendo las atribuciones de cautelar que la contabilidad sea llevada con estricta sujeción a la ley; verificar que los fondos, valores y títulos de la comunidad estén debidamente salvaguardados; disponer, cuando lo estime conveniente, la realización de arqueos de Caja; comprobar la existencia de bienes consignados en los inventarios; y presentar a la Asamblea General a que se contrae el inciso e) del Artículo 18 de la Ley General de Comunidades. Normatividad consignada en el artículo 70 en los incisos a), b), c), d) y e).

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO 1383/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 24656, LEY GENERAL DE COMUNIDADES CAMPESINAS, A FIN DE INCORPORAR LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PARA PRESERVAR Y FORTALECER LA INSTITUCIONALIDAD PARTICIPATIVA DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS.

La ley de Comunidades Campesinas surgió en el año de 1987, hace treinta y cinco años y ha sobrevivido a crisis económicas, procesos inflacionarios, interrupciones democráticas y convocatoria y desarrollo de un Congreso Constituyente que dio fruto a un nuevo texto constitucional con marcos regulatorios de un nuevo régimen económico que contempla una economía social de mercado basada en los elementos de configuración de la economía de mercado libre. Al mismo tiempo una política de competencia estatal que asegure la competencia, y evite la concentración de poder privado. El año 2022 se constituye en otro espacio tiempo para la ley, que contempla canon para jurisdicciones de explotación minera, nuevos acuerdos de las comunidades campesinas con los gobiernos regionales, con los gobiernos locales y convenios con las empresas de explotación minera que han permitido mayores ingresos a las comunidades campesinas que requieren fortalecer mayor control y fiscalización de sus ingresos.

Luego de todo lo expuesto, sin embargo, se hace necesario hacer una evaluación de la temporalidad, en relación al informe que se debe presentar ante la Asamblea General y ante la Comisión Especial de Fiscalización sobre los ingresos y egresos, actos administrativos y de gestión, por cuanto de forma trimestral resulta oneroso y por posibles montos menores resultaría innecesario, por lo que se ha considerado hacer una modificación a la propuesta inicial, que considere que esta temporalidad sea de forma semestral, siendo el texto propuesto el siguiente:

"**Artículo 4.** Las Comunidades Campesinas son competentes para:
[...]

e) Organizar el régimen de trabajo de sus miembros para actividades comunales y familiares que contribuyan al mejor aprovechamiento de su patrimonio, **e informar semestralmente ante la Asamblea General y ante la Comisión Especial de Fiscalización sobre los ingresos y egresos, y actos administrativos y de gestión de la Directiva Comunal. Los pedidos de acceso a información comunal se atienden en un plazo de quince días hábiles a partir de presentada la petición; su denegatoria u oposición a**

ellos es causal de vacancia del presidente y del directivo correspondiente a la Directiva Comunal.

5.5. Análisis costo beneficio (análisis de impactos)

Surge de la iniciativa la necesidad de fortalecer el control y fiscalización institucionales requiere de un nivel de participación democrática de los miembros de las Comunidades Campesinas de tal manera que se protejan auténticamente sus derechos.

Uno de los mecanismos de participación activa es el de la propia veeduría a su interior y del propio desarrollo de su comunidad ejerciendo un nivel de control y vigilancia a la Junta Directiva, tarea que oriente y promueva de mejor manera los ingresos de la comunidad en beneficio de mayores niveles de inversión en salud pública, educación e infraestructura.

Entonces las normas deben prever una alternativa de solución de permitir la realización de una vigilancia preventiva, generando condiciones, propicias ex ante para que se minimicen las probabilidades de uso clientelar de los recursos.

Se debe asegurar un componente fiscalizador moderno para un real y adecuado manejo de la nueva orientación de inversión y uso de los recursos con protagonismo de los programas sociales[10].

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la del Proyecto de Ley 1383/2021-CR con el siguiente texto sustitutorio:

[10] http://grade.org.pe. Ideas y herramientas. Prácticas para el control y fiscalización. Alcázar Lorena. 2006.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO 1383/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 24656, LEY GENERAL DE COMUNIDADES CAMPESINAS, A FIN DE INCORPORAR LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PARA PRESERVAR Y FORTALECER LA INSTITUCIONALIDAD PARTICIPATIVA DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 24656, LEY GENERAL DE COMUNIDADES CAMPESINAS, A FIN DE INCORPORAR LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PARA PRESERVAR Y FORTALECER LA INSTITUCIONALIDAD PARTICIPATIVA DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS

Artículo único. Modificación de los artículos 4 y 18 de la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas

Se modifica el literal e) del artículo 4 y se incorporan los literales n) y ñ) en el artículo 18 de la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, en los siguientes términos:

"**Artículo 4.** Las Comunidades Campesinas son competentes para:

[...]

e) Organizar el régimen de trabajo de sus miembros para actividades comunales y familiares que contribuyan al mejor aprovechamiento de su patrimonio, **e informar semestralmente ante la Asamblea General y ante la Comisión Especial de Fiscalización sobre los ingresos y egresos, y actos administrativos y de gestión de la Directiva Comunal. Los pedidos de acceso a información comunal se atienden en un plazo de quince días hábiles a partir de presentada la petición; su denegatoria u oposición a ellos es causal de vacancia del presidente y del directivo correspondiente a la Directiva Comunal.**

[...]

"**Artículo 18. Son atribuciones de la Asamblea General:**

[...]

n) Elegir la Comisión Especial de Fiscalización por un período de dos años.

ñ) Declarar la vacancia, por causales previstas en la ley, reglamento y el estatuto de la comunidad, de los miembros de la Directiva Comunal con el voto favorable de los dos tercios de los miembros calificados".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación de reglamento

El Poder Ejecutivo, dentro del plazo de 60 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, adecúa el reglamento de la Ley 24656, Le General de Comunidades Campesinas, aprobado por Decreto Supremo 008-91-TR, a las modificaciones previstas en esta ley.

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: TAIPE CORONADO Maria Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2023 15:32:42-0500

Dese cuenta
Semi Presencial - Plataforma Microsoft Teams.
Lima, 08 de marzo de 2023.

MARIA ELIZABETH TAIPE CORONADO
Presidenta

RUTH LUQUE IBARRA
Vice Presidenta

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO 1383/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 24656, LEY GENERAL DE COMUNIDADES CAMPESINAS, A FIN DE INCORPORAR LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PARA PRESERVAR Y FORTALECER LA INSTITUCIONALIDAD PARTICIPATIVA DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS.

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: LOPEZ MORALES Jeny Luz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/04/2023 17:24:36-0500

JENY LUZ LÓPEZ MORALES
Secretaria

MIEMBROS TITULARES

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
MIEMBRO TITULAR

NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO
MIEMBRO TITULAR

DAVID JULIO JIMÉNEZ HEREDIA
MIEMBRO TITULAR

BETSY BETZABET CHÁVEZ CHINO
MIEMBRO TITULAR

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO 1383/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 24656, LEY GENERAL DE COMUNIDADES CAMPESINAS, A FIN DE INCORPORAR LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PARA PRESERVAR Y FORTALECER LA INSTITUCIONALIDAD PARTICIPATIVA DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS.

KAROL IVETT PAREDES FONSECA
MIEMBRO TITULAR

JUAN CARLOS MORI CELIS
MIEMBRO TITULAR

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MORI CELIS Juan Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/03/2023 16:51:57-0500

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
MIEMBRO TITULAR

WILSON RUSBEL QUISPE MAMANI
MIEMBRO TITULAR

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RIVAS CHACARA Janet Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2023 15:36:44-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: QUISPE MAMANI Wilson Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/04/2023 16:34:59-0500

JANET MILAGROS RIVAS CHACARA
MIEMBRO TITULAR

HITLER SAAVEDRA CASTERNOQUE
MIEMBRO TITULAR

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO 1383/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 24656, LEY GENERAL DE COMUNIDADES CAMPESINAS, A FIN DE INCORPORAR LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PARA PRESERVAR Y FORTALECER LA INSTITUCIONALIDAD PARTICIPATIVA DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS.

MIEMBROS ACCESITARIOS

EDUARDO CASTILLO RIVAS
MIEMBRO ACCESITARIO

WALDEMAR CERRÓN ROJAS
MIEMBRO ACCESITARIO

PASIÓN DÁVILA ATANACIO
MIEMBRO ACCESITARIO

HAMLET ECHEVARRIA RODRÍGUEZ
MIEMBRO ACCESITARIO

ALEX RANDÚ FLORES RAMÍREZ
MIEMBRO ACCESITARIO

HERNANDO GUERRA GARCÍA CAMPOS
MIEMBRO ACCESITARIO

JORGE ALBERTO MORANTE FIGARI
MIEMBRO ACCESITARIO

BERNARDO QUITO SARMIENTO
MIEMBRO ACCESITARIO

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO 1383/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 24656, LEY GENERAL DE COMUNIDADES CAMPESINAS, A FIN DE INCORPORAR LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PARA PRESERVAR Y FORTALECER LA INSTITUCIONALIDAD PARTICIPATIVA DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS.

CÉSAR REVILLA VILLANUEVA
MIEMBRO ACCESITARIO

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
MIEMBRO ACCESITARIO

MARÍA DEL PILAR CORDERO JON TAY
MIEMBRO ACCESITARIO

COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022 – 2023

ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
(SESIÓN SEMIPRESENCIAL)
Auditorio del MAC de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, Av. La Playa s/n (altura Urbanización Zona Comercial, frente a la plaza cívica) - Ventanilla
PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS
MIÉRCOLES, 08 DE MARZO DE 2023

Siendo, las cuatro y veinte nueve del día miércoles 08 de marzo de 2023 de manera presencial en el Auditorio del MAC de la Municipalidad Distrital de Ventanilla; y de manera semi presencial bajo la Plataforma Microsoft Teams se llevó a cabo la Sexta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

Estuvo presente de manera presencial la señora congresista María Elizabeth Taipe Coronado – Presidenta; se unieron virtualmente bajo la Plataforma Microsoft Teams los señores congresistas: Jeny Luz López Morales, Arturo Alegría García, David Julio Jiménez Heredia, Betsy Betzabet Chávez Chino, Juan Carlos Mori Celis, Wilson Rusbel Quispe Mamani, Janet Milagros Rivas Chacara.

Presentaron Licencia los señores congresistas: Nilza Merly Chacón Trujillo y Hitler Saavedra Casternoque, asimismo, presentaron Justificación los señores congresistas: Ruth Luque Ibarra, Karol Ivett Paredes Fonseca y Martha Lupe Moyano Delgado.

La señora Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado; indicó que se contó con el quórum reglamentario de congresistas y procedió a dar inicio a la Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, correspondiente al período anual de sesiones 2022-2023.

ORDEN DEL DIA

Primer Punto: Debate y Votación del Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1383/2021-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, a fin de incorporar la Fiscalización y Control de Recursos para preservar y fortalecer la institucionalidad participativa de las comunidades campesinas.

La Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado; señaló que era importante precisar que, para el estudio y dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, ingresaron los siguientes Proyectos de Ley:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE) el proyecto de ley 1383/2021-CR, a iniciativa del señor congresista Waldemar Cerrón Rojas, integrante del grupo parlamentario Perú Libre, que propone

la ley que modifica los artículos 2 y 18 de la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas.

El **Proyecto de Ley 1383/2021-CR** tiene como objetivo, garantizar la democracia en la elección de sus órganos de gobierno, incorporando la facultad de fiscalización que tienen los comuneros activos y pasivos respecto del uso de sus recursos por sus directivos, fortaleciendo la institucionalidad de las comunidades campesinas.

Esta iniciativa legislativa propone incorporar un tercer y cuarto párrafo al artículo 2, a través del artículo 3 de la fórmula legal, e incorporar dos incisos adicionales al artículo 18 de la Ley 24656, Ley de Comunidades Campesinas de la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, estableciendo lo siguiente:

- Que, la totalidad de comunidades campesinas y nativas, a los efectos de la propuesta, deben de percibir ingresos económicos de manera directa por la explotación de recursos que se encuentran a cargo de los directivos de la comunidad.
- Que, la percepción de ingresos económicos debe de darse por la explotación de recursos que se encuentran en su territorio comunal.
- Se norma, la obligatoriedad a informar semestralmente ante la Asamblea General y la comisión especial de fiscalización interna.
- Que, tal fiscalización se dará sobre los ingresos y egresos y demás actos de administración de los recursos y gestión de la dirigencia comunal.
- Se regula que la denegatoria u oposición al pedido de acceso de información comunal, será motivo de causal de vacancia del presidente y del directivo que se oponga a la entrega.

Finalmente, la propuesta legislativa también plantea incorporar incisos al artículo 18, siendo las siguientes:

- Aquella que regula las atribuciones de la Asamblea General, señalando entre estas la de elegir la Comisión Especial de Fiscalización, para un período de dos (02) años, y aprobar las solicitudes de vacancia.

La declaratoria de vacancia por causales previstas en la ley, el reglamento y el estatuto de la comunidad, de los miembros de la directiva comunal, con el voto favorable de los dos tercios de los miembros calificados.

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; procedió al pedido de la presidenta de la comisión, y dio sustento del Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1383/2021- CR; con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, a fin de incorporar la Fiscalización y Control de Recursos para preservar y fortalecer la institucionalidad participativa de las comunidades campesinas.

Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma
La iniciativa propone dentro de la Ley 24656 la modificación del artículo 2 de la norma – la misma que es parte de las disposiciones generales- y que regula la definición conceptual de comunidades campesinas, propone la fiscalización de actividades económicas en forma empresarial estando obligados a informar trimestralmente ante la Asamblea y ante "una comisión especial de fiscalización interna" sobre todos los ingresos y egresos y demás actos de administración de los recursos y gestión de la dirigencia comunal.

También regula en el mismo artículo las facultades de la comisión especial de fiscalización al acceso de documentación de la comunidad y a solicitar copia total o parcial; la denegatoria a este pedido de acceso a la información comunal se determina como una causal de vacancia del presidente y del directivo que se oponga a esta entrega.

La actual Ley General de Comunidades Campesinas trasladó al Reglamento vía el Decreto Supremo N° 008-91-TR el derecho de los comuneros calificados a denunciar ante los órganos de gobierno de la Comunidad, cualquier acto cometido en perjuicio de los intereses de ésta. Y a solicitar sobre la marcha administrativa y económica de la Comunidad, en la forma que establezca el Estatuto. Así lo dispone en el artículo 25 incisos d) y g) respectivamente.

Mientras a través del artículo 48 regula y conceptúa a la Directiva Comunal como el órgano responsable del gobierno y administración de la Comunidad. Está siendo constituida por un mínimo de seis directivos, con los cargos de: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y Vocal.

El Reglamento también adopta una posición regulatoria en cuanto a las funciones del Fiscal entre estos el de denunciar, ante la Asamblea, las irregularidades en que incurrieran los miembros de la Directiva Comunal, Junta de Administración Local y Comités Especializados. Y asume las funciones del Comité Especializado Revisor de Cuentas, con las atribuciones y obligaciones, en aquellas Comunidades que no cuentan con dicho Comités. Ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 incisos c) y h).
El texto de Reglamento contempla igualmente la posibilidad de que la Comunidad obtuviera un considerable movimiento económico facultando la norma a constituir Comités Especializado de Cuenta, que deberá cumplir funciones de control, ejerciendo las atribuciones de cautelar que la contabilidad sea llevada con estricta sujeción a la ley; verificar que los fondos, valores y títulos de la comunidad estén debidamente salvaguardados; disponer, cuando lo estime conveniente, la realización de arqueos de

Caja; comprobar la existencia de bienes consignados en los inventarios; y presentar a la Asamblea General a que se contrae el inciso e) del Artículo 18 de la Ley General de Comunidades. Normatividad consignada en el artículo 70 en los incisos a), b), c), d) y e).

La ley de Comunidades Campesinas surgió en el año de 1987, hace treinta y cinco años y ha sobrevivido a crisis económicas, procesos inflacionarios, interrupciones democráticas y convocatoria y desarrollo de un Congreso Constituyente que dio fruto a un nuevo texto constitucional con marcos regulatorios de un nuevo régimen económico que contempla una economía social de mercado basada en los elementos de configuración de la economía de mercado libre. Al mismo tiempo una política de competencia estatal que asegure la competencia, y evite la concentración de poder privado. El año 2022 se constituye en otro espacio tiempo para la ley, que contempla canon para jurisdicciones de explotación minera, nuevos acuerdos de las comunidades campesinas con los gobiernos regionales, con los gobiernos locales y convenios con las empresas de explotación minera que han permitido mayores ingresos a las comunidades campesinas que requieren fortalecer mayor control y fiscalización de sus ingresos.

Luego de todo lo expuesto, sin embargo, se hace necesario hacer una evaluación de la temporalidad, en relación al informe que se debe presentar ante la Asamblea General y ante la Comisión Especial de Fiscalización sobre los ingresos y egresos, actos administrativos y de gestión, por cuanto de forma trimestral resulta oneroso y por posibles montos menores resultaría innecesario, por lo que se ha considerado hacer una modificación a la propuesta inicial, que considere que esta temporalidad sea de forma semestral.

Por lo expuesto, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la del Proyecto de Ley 1383/2021-CR con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 24656, LEY GENERAL DE COMUNIDADES CAMPESINAS, A FIN DE INCORPORAR LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PARA PRESERVAR Y FORTALECER LA INSTITUCIONALIDAD PARTICIPATIVA DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS

Artículo único. Modificación de los artículos 4 y 18 de la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas

Se modifica el literal e) del artículo 4 y se incorporan los literales n) y ñ) en el artículo 18 de la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, en los siguientes términos:

"**Artículo 4.** Las Comunidades Campesinas son competentes para:
[...]

e) Organizar el régimen de trabajo de sus miembros para actividades comunales y familiares que contribuyan al mejor aprovechamiento de su patrimonio, **e informar semestralmente ante la Asamblea General y ante la Comisión Especial de Fiscalización sobre los ingresos y egresos, y actos administrativos y de gestión de la Directiva Comunal. Los pedidos de acceso a información comunal se atienden en un plazo de quince días hábiles a partir de presentada la petición; su denegatoria u oposición a ellos es causal de vacancia del presidente y del directivo correspondiente a la Directiva Comunal.**

[...]

"**Artículo 18. Son atribuciones de la Asamblea General:**

[...]

n) Elegir la Comisión Especial de Fiscalización por un período de dos años.
ñ) Declarar la vacancia, por causales previstas en la ley, reglamento y el estatuto de la comunidad, de los miembros de la Directiva Comunal con el voto favorable de los dos tercios de los miembros calificados".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación de reglamento

El Poder Ejecutivo, dentro del plazo de 60 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, adecúa el reglamento de la Ley 24656, Le General de Comunidades Campesinas, aprobado por Decreto Supremo 008-91-TR, a las modificaciones previstas en esta ley.

La Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado; señaló que habiendo escuchado y recogiendo las peticiones de los señores congresistas, solicitó a la Secretaria Técnica de la Comisión de Pueblos Indígenas, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología proceda a verificar el quórum y realizar la votación respectiva del Pre dictamen recaído en el Proyecto de Ley

1383/2021- CR; con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, a fin de incorporar la Fiscalización y Control de Recursos para preservar y fortalecer la institucionalidad participativa de las comunidades campesinas.

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; procedió a la votación, señalando que se contaba con el quórum respectivo, encontrándose presentes los señores congresistas titulares:

Votación:

María Elizabeth Taipe Coronado – A favor

Jeny Luz López Morales – Abstención

Betsy Betzabet Chávez Chino – A favor

Juan Carlos Mori Celis – A favor

Wilson Rusbel Quispe Mamani – A favor

Janet Milagros Rivas Chacara – A favor

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; manifestó a la señora Presidenta, con cargo a redacción la aprobación por mayoría el Pre dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1383/2021- CR; con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, a fin de incorporar la Fiscalización y Control de Recursos para preservar y fortalecer la institucionalidad participativa de las comunidades campesinas.

La Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado; manifestó la votación por **MAYORÍA** con cargo a redacción del Pre dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1383/2021- CR; con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, a fin de incorporar la Fiscalización y Control de Recursos para preservar y fortalecer la institucionalidad participativa de las comunidades campesinas; acuerdo adoptado de manera semi presencial bajo la Plataforma Microsoft Teams.

Segundo Punto: **Entrega del Informe Final aprobado por la Comisión Investigadora sobre las acciones de los funcionarios públicos y privados que ocasionaron el derrame de petróleo de la empresa multinacional Repsol YPF S.A. de acuerdo a la Moción de Orden del Día 5229.**

La Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado; señaló lo siguiente respecto al Informe Final de la Comisión Investigadora de REPSOL:

Como es bien sabido señores y señoras congresistas que el Debate y Votación del Informe Final de la Comisión Investigadora REPSOL fue aprobado el último 17 de febrero del presente año en esta comisión, asimismo, precisar este informe ha sido presentado al Área de Tramite

Documentario con fecha 02 de marzo del presente, en ese sentido, al ser un documento de acceso público se encuentra colgado en la página web del Congreso de la República, y estamos uniendo esfuerzos con los señores parlamentarios de diferentes bancadas políticas para que dicho Informe Final sea debatido, aprobado y votado en la sesión del pleno del congreso que se realizará el día de mañana jueves 09 de marzo del presente.

En este sentido, como es de conocimiento de todos hace más de un año, un 15 de enero de 2022, ocurrió el desastre ambiental, considerado uno de los más graves en la historia del país; el derrame de crudo de buzios, en el mar de Ventanilla.
Si bien este derrame se originó en el mar del distrito de Ventanilla, a la fecha se cuenta con información, de que esta contaminación se habría extendido a otros distritos vecinos entre estos: **Ancón, Aucallama, Chancay, Santa Rosa y Barranca**.

La Comisión que presido, con prerrogativas y facultades de investigadora, en su tercera sesión extraordinaria celebrada el día viernes 17 de febrero de 2023, aprobó por UNANIMIDAD el INFORME FINAL respectivo.
Este documento, contiene 49 conclusiones y 29 recomendaciones, entre ellas, consideramos importante señalar algunas:

1. Nuestro litoral afectado por el derrame de crudo, nunca más volverá a ser el de antes, su rehabilitación tendrá una duración mínima de entre 10 a más de 20 años.
2. El derrame de petróleo afectó a todos los componentes ambientales (agua, aire ysuelo) y todos los seres vivos que se ubicaron en la zona impactada, en todos los niveles taxonómicos, que, si bien están siendo objeto de limpieza aún, sin embargo, existen zonas especialmente las de difícil acceso, donde quedan los rastros del hidrocarburo, así como el fondo del mar aún se encuentra seriamente afectado.
3. La principal responsabilidad del indicado derrame recae en la empresa Refinería la Pampilla S.A.A. (RELAPASAA), haciéndose extensiva al Grupo Económico Repsol, a la que pertenece a través de REPSOL PERÚ B.V., en su condición de accionista mayoritario; por las siguientes razones:
   - El amarre del buque no cumplió con el estudio de maniobra del terminal, ni con el manual de operaciones del terminal de RELAPASAA, con respecto al número mínimo de cabos de amarre por cada boya.
   - En toda la operación de descarga, durante 8 horas, hubo un incremento y disminución de presión, lo cual indicaría MALAS PRÁCTICAS DE OPERACIONES LOGÍSTICAS DE DESCARGA de hidrocarburos, de acuerdo a la Guía Internacional de Seguridad en Buques Tanques y Terminales Petroleros – ISGOTT.
   - De lo investigado, se desprende que las causas de la rotura del PLEM no se debieron a causas naturales, porque los vientos y las olas estaban muy por debajo de los límites permitidos.
   - Las pericias de resistencia hidrostáticas sí se hicieron todos los años, para saber el estado del PLEM, pero lo que no hicieron es la pericia más importante, la prueba de ultrasonido, que hubiese permitido conocer el interior y el real estado de resistencia del PLEM. Lo hicieron en los años 2019, 2020, pero no lo hicieron en el 2021 ni en el 2022. De haberlo hecho, se hubiese conocido el estado del PLEM y se hubiese evitado el nefasto desastre que estamos investigando.
4. Se desconoce la fecha en que se podrán volver a utilizar las playas afectadas por insalubridad, ya que, de la información obtenida del MINSA respecto al análisis de agua, responden que según su calificación se encuentran como **NO SALUDABLE**.

5. Graves impactos sociales en la población de la zona afectada, no solo pusieron en riesgo su salud, sino también afectando significativamente sus medios de vida, tras la pérdida súbita de fuentes de trabajo, impactando en la capacidad económica para adquirir alimentos básicos, así como para contratar servicios médicos, educativos, entre otros.

Se mencionan algunas de las recomendaciones:

1. Al Congreso de la República, trasladar el presente informe al Ministerio Público para que la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental haga la valoración correspondiente y tome las acciones que por ley le compete; identificación de responsables de funcionarios públicos y privados, daños causados en materia ambiental (fauna y flora), damnificados, y otros que se determinen del contenido del presente informe.

2. Al Ministerio Público, se recomienda que, en la denuncia que obra en la respectiva carpeta fiscal, considere a la empresa RELAPASAA y al Grupo Económico Repsol como Terceros Civilmente Responsables, respecto al derrame de crudo de buzios (petróleo) en el Terminal Portuario Multiboyas N° 2, Ventanilla- Callao de fecha 15 de enero del 2022.

3. Producto de la actualización del presente informe, se recomienda al Ministerio Público, considerar además de los damnificados de los distritos de Ventanilla, Ancón, Santa Rosa, Aucayama y Chancay, a los que resultaron afectados de Puerto Supe y Barranca en condición de agraviados, según actuación de pericias e indagaciones correspondientes.

4. Al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, asumir la orientación y asistencia legal de las poblaciones afectadas, en los procesos judiciales que se entablen, a fin que la empresa RELAPASSA y el Grupo Económico Repsol, responsables del más grave derrame de petróleo producido en la costa peruana, asuman el cumplimiento de las compensaciones e indemnizaciones por los daños y perjuicios causados, tanto económicos como a la salud de los afectados; quienes fueron privados de sus fuentes de ingresos y del derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación.

5. Que, la PCM a través de los órganos competentes como INDECI, CENEPRED y otros, así como, en coordinación con los gobiernos locales de la zona afectada, conformen una comisión encargada de identificar y hacer el seguimiento del empadronamiento real de los afectados, incluyendo a aquellos que no han sido considerados en los padrones elaborados hasta la fecha, tomando en cuenta el informe técnico pericial que señala, que la expansión del crudo ha llegado hasta los 140 km hacia al norte, donde se ubica Puerto de Supe; para lo cual, se recomienda reaperturar el padrón de los afectados, a quienes eventualmente y previa verificación, se deberá incluir en las indemnizaciones por los diferentes tipos de daños ocasionados. Esta comisión, además deberá evaluar de forma precisa la afectación por lucro cesante a los agraviados de la zona afectada, para estimar la reparación económica que corresponda.

6. Que, el Ministerio de Salud realice exámenes médicos y la vigilancia del estado de salud general de las personas residentes en el área geográfica afectada, así como el monitoreo periódico de la

calidad del agua marina, durante los próximos años, para poder advertir posibles efectos por la exposición a los Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos que se evidenciaron a causa del derrame de crudo de Buzios del 15 de enero del 2022.

7. Que, el Ministerio de la Producción realice el monitoreo constante de los productos hidrobiológicos obtenidos en la zona afectada y en la costa norte del país, con la finalidad de prevenir el consumo de producto contaminado ya sea por el contacto o la bioacumulación del hidrocarburo y sus derivados en los organismos comercializados.

8. Al Ministerio de Ambiente y al Ministerio de Producción, conformar un comité multidisciplinario especializado, afín de que se inicie el proceso de valorización económica por los daños ocasionados en el medio ambiente, la fauna marina y la población.

9. Que, la empresa RELAPASAA, asuma el cumplimiento de reparaciones colectivas e integrales, como encargados de resarcir el daño causado, en términos ambientales, ecológicos, y vida humana óptima; para así contar con alternativas para la recuperación ecológica y capacidad económica, puedan auto desarrollarse y contar con una vida en condición idónea.

10. Que, la empresa RELAPASAA, cumpla con remitir la información de la limpieza realizada de sitios declarados rehabilitados, con validación de los sectores de fiscalización y control del estado, respecto a la remediación de las áreas afectadas, así como también su intervención en el fondo marino y zonas donde aún se evidencia la presencia del crudo derramado y de las inspecciones temporales de los avances de remediación.

Finalmente, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología entrega de manera simbólica el Informe Final a las siguientes personas:

1. Eyma aparco calderón dirigente del distrito de Ventanilla
2. Jony de los Santos Nevado, dirigente del distrito de Santa Rosa
3. Rita Beatriz Jiménez, dirigente del distrito de Ancón
4. Olga Lidia Noé Miñope, dirigente de Chancay
5. Luis Martínez Deza, dirigente Barranca
6. German Melchor Ybarra, dirigente Aucallama

Para finalizar, la **Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado;** señaló que no habiendo más intervenciones y otro punto a tratar sometió al voto la dispensa de la aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados, habiendo quórum reglamentario y al no haber objeciones de parte de los señores congresistas, la dio por aprobada.

Acto seguido, manifestó que se aprobó por Unanimidad la dispensa de la aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados; acto que se realizó de manera semi presencial a través de la plataforma Microsoft Teams.

Siendo las cinco horas con 31 minutos de la tarde del miércoles 08 de marzo de 2023 se levantó la Sexta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, correspondiente al período anual de sesiones 2022-2023.

.....
MARÍA ELIZABETH TAIPE CORONADO
PRESIDENTA
COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TAIPE CORONADO Maria Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2023 10:06:25-0500

.....
JENY LUZ LÓPEZ MORALES
SECRETARIA
COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LOPEZ MORALES Jeny Luz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/04/2023 13:24:29-0500

Por disposición de la Presidencia, la transcripción de la versión magnetofónica de la Sexta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, del periodo anual de sesiones 2022-2023, que elabora el Área de Transcripciones del Congreso de la República, es parte integrante de la presente Acta.

mp.dictamenes@congreso.gob.pe

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: jueves, 13 de abril de 2023 13:13
Para: tsabbagg@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: 0cea0e5f0a5f2b37bfb949a63f512085.pdf; 3c2c4a764fa6adfae1c18c3d7714c0c6.pdf

[Solicitante]: tsabbagg@congreso.gob.pe
[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
[Mensaje]: Buenas tardes: Sirva el presente para enviar el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1383/2021-CR, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, a fin de incorporar la fiscalización y control de recuresos para preservar y fortalecer la institucionalidad participativa de las comunidades campesinas. Asimismo, adjunto el Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología de fecha 08 de marzo de 2023. Atentaemente, Tania Sabbagg Chacón. Especialista Parlamentaria. P.D. Se deja constancia que la congresista Betsy Betzabet Chávez Chino fue desaforada por el Pleno del Congreso de la República.
[Fecha]: 2023-04-13 13:12:34
[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.
Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.